



## CONCEPTO No.

Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Propiedades, planta y equipo
Subtema(s):	Reconocimiento de Sistema Fotovoltaico

Doctora  
MARÍA YENIFER PRADA PEÑA  
Subdirectora de Servicios Administrativos  
Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.  
NIT. 899.999.061-9  
[administradorsiga@alcaldiabogota.gov.co](mailto:administradorsiga@alcaldiabogota.gov.co)

Asunto: Solicitud orientación contable ingreso módulos solares.  
Radicado Secretaría General: 2-2024-4768 del 8 de febrero de 2024  
Radicado Nuestro: 2024ER029948O1 del 9 de febrero de 2024

Respetada Doctora María Yenifer:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

### CONSULTA

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. – SGAMB, adquirió un Sistema Fotovoltaico que fue instalado en la Manzana Liévano y el cual consta de 152 módulos solares; solicita concepto indicando *¿si este tipo de bienes, son un mayor valor del inmueble o dicho sistema debe ser ingresado como un activo de la Entidad?*, teniendo en cuenta que la Secretaría General va a instalar este tipo de elementos en otras sedes.

### ANTECEDENTES

La SGAMB previo a la solicitud de concepto del asunto presentó consulta al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP sobre el tratamiento contable que debe dar a la adquisición del Sistema Fotovoltaico instalado en la Manzana Liévano, como respuesta el DADEP indicó que no tiene competencia para emitir conceptos en materia contable y recomendó solicitar concepto a la Dirección Distrital de Contabilidad – DDC.

[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311  
PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195  
NIT 899.999.061-9



En las Notas y Revelaciones a los Estados Financieros de la SGAMB a 31 de diciembre de 2023 se observa que:

(...)

*De otra parte, es importante mencionar que la SGAMB se benefició con la asignación de recursos provenientes del Fondo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – FONDIGER para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema fotovoltaico en las sedes de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., con la intención de contribuir al medio ambiente en la disminución del consumo de energías tradicionales de estas sedes. El movimiento contable para el registro de la adquisición de estos equipos, se encuentra registrado en las cuentas de orden 93061701-Maquinaria y equipo y la contrapartida en la cuenta contable 99150202-Maquinaria y equipo, es saldo de la cuenta asciende a MIL CUATRO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$1.004.069.180) M/CTE.*

## CONSIDERACIONES

Los artículos 654, 655, 656 y 658 del Código Civil Colombiano definen el concepto de los bienes muebles e inmuebles de la siguiente manera:

*Artículo 654. LAS COSAS CORPORALES. Las cosas corporales se dividen en muebles e inmuebles.*

*Artículo 655. MUEBLES. son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas.*

*Exceptúense los que siendo muebles por naturaleza se reputan inmuebles por su destino. según el artículo 658.*

*Artículo 656. INMUEBLES. Inmuebles o fincas o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro; como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios, los árboles. (...)*

*Artículo 658. INMUEBLES POR DESTINACION. Se reputan inmuebles, aunque por su naturaleza no lo sean, las cosas que están permanentemente destinadas al uso, cultivo y beneficio de un inmueble, sin embargo de que puedan separarse sin detrimento. Tales son, por ejemplo:*

*Las losas de un pavimento.*

*Los tubos de las cañerías.*

*Los utensilios de labranza o minería, y los animales actualmente destinados al cultivo o beneficio de una finca, con tal que hayan sido puestos en ella por el dueño de la finca.*

*Los abonos existentes en ella y destinados por el dueño de la finca a mejorarla.*

*Las prensas, calderas, cubas, alambiques, toneles y máquinas que forman parte de un establecimiento industrial adherente al suelo y pertenecen al dueño de éste.*

(Subrayado fuera del texto)

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para entidades de Gobierno versión 2015.03<sup>1</sup> de la Contaduría General de la Nación – CGN, en relación con los principios que orientan el proceso contable, indica:

44. **Esencia sobre forma:** *las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.*

Así mismo, este Marco Conceptual, en relación con los elementos de los estados financieros, define:

#### 6.1.1. Activos

53. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

(...)

58. *El potencial de servicio de un activo es la capacidad que tiene dicho recurso para prestar servicios que contribuyen a la consecución de los objetivos de la entidad sin generar, necesariamente, flujos de efectivo.*

59. *Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo corresponden a la capacidad que tiene dicho activo para contribuir, directa o indirectamente, a generar flujos de efectivo y otros equivalentes al efectivo. Estos beneficios también pueden traducirse en la capacidad para reducir la salida de flujos futuros de efectivo.*

(Subrayado fuera del texto)

De otra parte, el Capítulo 1. Activos de las Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos Versión 2015.11<sup>2</sup>, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno de la CGN, señala:

## 10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

### 10.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como propiedades, planta y equipo: a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto

<sup>1</sup> Actualizado a través de la resolución No. 211 de 2021 de la CGN.

<sup>2</sup> Actualizadas con las resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023 de la CGN.

de su arrendamiento; c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento; y d) los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación.  
(...)

5. Las adiciones y mejoras efectuadas a una propiedad, planta y equipo se reconocerán como mayor valor de esta y, en consecuencia, afectarán el cálculo futuro de la depreciación. Las adiciones y mejoras son erogaciones en que incurre la entidad para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva o eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos o servicios, o reducir significativamente los costos.

(...)

20. Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

26. Para las partidas de propiedades, planta y equipo que se consideren materiales, la entidad distribuirá el valor inicialmente reconocido entre las partes significativas, con relación al costo total de dichas partidas, y las depreciará en forma separada. Estas partes significativas se conocen como componentes del elemento de propiedades, planta y equipo y pueden corresponder a piezas, repuestos, costos por desmantelamientos o inspecciones generales. La entidad definirá, en sus políticas contables, los criterios empleados para identificar las partidas de propiedades, planta y equipo que se consideren materiales, así como los criterios para identificar sus componentes.

27. Si una parte significativa tiene una vida útil y un método de depreciación que coinciden con la vida útil y el método utilizado para otra parte significativa del mismo elemento, la entidad podrá agrupar ambas partes para determinar el cargo por depreciación. Si una parte de un elemento de propiedades, planta y equipo no tiene un costo significativo, la entidad podrá agruparla con el resto del elemento para el cálculo de la depreciación.

(Subrayados fuera de texto)

El concepto No. 2020200000411 del 14 de enero de 2020 de la Contaduría General de la Nación, en relación con el reconocimiento de pozos sépticos y paneles solares, indica:

**D.3** ¿La adquisición de pozos sépticos y paneles solares para inmuebles de propiedad de la Corporación que no cuentan con los servicios públicos de alcantarillado y energía se deben registrar como un gasto, como bien mueble o como componente de la propiedad, planta y equipo?

**Respuesta:** Si los pozos sépticos y los paneles solares se adquieren a la par del inmueble y son necesarios para que el activo esté en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista, entonces se reconocerán como mayor valor de este.

Si la adquisición de los pozos sépticos y los paneles solares se realiza con posterioridad a la adquisición o construcción del inmueble, la entidad debe determinar si constituyen una adición y mejora, es decir, si aumentan la vida útil del inmueble, amplían su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejoran la calidad de los productos y servicios ofrecidos, o reducen significativamente los costos, caso en el cual los reconocerá como mayor valor del inmueble.

*En caso de que estos elementos hagan parte del valor del bien, la entidad debe determinar si su vida útil es diferente y su valor es significativo en relación con el valor total del inmueble, caso en el cual serán componentes y se depreciarán de forma separada.*

El Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales - Versión 1 emitido a través de la Resolución DDC-00001 de 2019, indica:

#### **7.6.1.Reconocimiento de Propiedades, Planta y Equipo por Componentes**

*El costo atribuible a cada componente es el costo de adquisición de cada uno de ellos, cuando no sea posible determinar el costo de alguno de ellos, se puede obtener por la diferencia entre el valor total de bien y el valor del componente que se puede medir fiablemente.*

*Al interior de los Entes y Entidades se deben establecer los criterios que permitan determinar si es necesario clasificar y controlar por separado uno o varios componentes de un mismo bien; la separación por componentes se puede realizar si se cuenta con información detallada para establecer cuándo se produce el potencial de servicio o el consumo de beneficios económicos que presta un determinado componente y en qué momento se requiere de recursos para renovarlo.*

*Para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de estos bienes<sup>3</sup>, se necesita el establecimiento de políticas de operación y el juicio profesional para establecer si un bien puede ser separado por componentes, para lo cual, se recomienda tener en cuenta lo siguiente:*

- **Componentes con vida útil significativa o sustancialmente diferente.**

*Cuando el patrón de consumo del potencial de servicio o de los beneficios económicos es significativo o sustancialmente diferente entre componentes, caso en el cual se debe distribuir el costo inicial del activo entre sus componentes principales y depreciarlos por separado a lo largo de su vida útil.*

(Subrayados fuera de texto)

## **CONCLUSIONES**

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá – SGAMB en el momento que identifique que los bienes objeto de consulta cumplen con la definición de activo para el Ente, es decir, que corresponden a un recurso controlado, del cual, se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, debe proceder con el reconocimiento del activo en su estructura financiera, ahora bien, para realizar la debida clasificación se requiere determinar las características propias del Sistema Fotovoltaico adquirido e instalado en la Manzana Liévano. El tener identificadas las características propias del sistema, va a permitir

<sup>3</sup> A modo de ejemplo, se puede consultar la Guía de Aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, “Depreciación por componentes y sustitución por componentes”, emitida por la Contaduría General de la Nación.

definir si los bienes asociados a propiedades, planta y equipo son un mayor valor del inmueble o se configuran como un bien mueble dentro del grupo que corresponda.

En este sentido, para el caso particular de la SGAMB, las pautas que pueden dilucidar si el sistema en comento constituye una adición y mejora están dadas en si este aumenta la vida útil del inmueble, amplía su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejora la calidad de los productos y servicios ofrecidos, o reduce significativamente los costos, adicionalmente, estas condiciones pueden estar asociadas a elementos que son catalogados como bienes inmuebles por destinación, es decir, que a pesar de que su naturaleza no corresponda a un inmueble, su función es estar permanentemente destinado al uso y beneficio del inmueble sin que la separación o desvinculación de la construcción genere algún detrimento; bajo las anteriores premisas, el Sistema objeto de consulta, debe reconocerse como mayor valor del inmueble.

Adicional a lo anterior, la SGAMB deberá determinar si la vida útil del Sistema Fotovoltaico es diferente y si su valor es significativo respecto al valor total del inmueble, situación que dará lugar al reconocimiento por componentes y su depreciación será de forma separada.

Ahora bien, es preciso indicar que este concepto versa sobre el contexto expuesto en la consulta, de modo que, este despacho recomienda que se evalúe a profundidad y detalle las características del Sistema Fotovoltaico instalado en la Manzana Liévano como el de los demás sistemas que se esperen adquirir, con el objetivo de identificar si la destinación, usos y beneficios de estos sistemas son diferentes a los comentados en párrafos anteriores y pueden dar lugar a una clasificación de bien mueble.

Para tal efecto, se deberá evaluar si es un activo empleado para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o propósitos administrativos, configurándose como un bien independiente al inmueble que no contribuye al mejoramiento del funcionamiento de este y que adicional, al generarse el retiro del sistema de su ubicación física mantiene las condiciones normales de funcionamiento y las características necesarias para generar potencial de servicio o beneficios económicos futuros. En todo caso, la clasificación contable deberá garantizar que los hechos económicos se reconozcan, midan, revelen y presenten con sujeción al Régimen de Contabilidad Pública.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen



a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

**MARCELA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO**

Contadora General de Bogotá D.C.

[contabilidad@shd.gov.co](mailto:contabilidad@shd.gov.co)

Copia: Ivan Javier Gómez Mancera – Subdirector Financiero – Secretaría General de la Alcaldía Mayor  
ijgomez@alcaldiabogota.gov.co

Revisado por:	Kelly Tatiana Cervera Horta		
	Fernando Morales Guerrero		
Proyectado por:	Marlene Herminia Lara Villalba		